



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2014-00173-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANGULO AREVALO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO DE COLOMBIA y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES HORIZONTE S.A., hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho, respecto de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la parte demandante y sobre la solicitud de terminación de proceso realizada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre la petición formulada en el proceso por la parte actora a través de su apoderado judicial, donde solicita cumplimiento de sentencia, teniendo en cuenta que, el fallo proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 29 de octubre del 2021, decidió adicionar los numerales 1 y 2 de la sentencia apelada y confirmó la sentencia en lo demás de primera instancia, de data 11 de octubre del 2017, y en tal sentido, resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR los numerales primero y segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito el 11 de octubre de 2017, en el sentido de precisar que para efectos de la constitución del título pensional por parte del MUNICIPIO DE PUERTO DE COLOMBIA, corresponde a PORVENIR S.A. realizar el cálculo actuarial durante el período comprendido entre febrero de 1984 y marzo de 1998, atendiendo los tiempos de prestación de servicios en la forma como fueron certificados por el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ver certificación del 13 de marzo de 2013 expedida por la oficina de recursos humanos de la alcaldía del municipio demandado) y el tipo de bono que corresponda, según la clasificación legal de éstos.

SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

TERCERO. Sin costas legal de éstos.”

Así las cosas, encuentra el despacho que, mediante memoriales del día 2 de agosto del año 2023 y el 24 de octubre de la misma anualidad, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que solicita el cumplimiento de sentencia y a su vez informa que:

“4°. La sociedad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en acatamiento a los fallos mencionados en precedencia, desde el 01 de febrero de 2022, le envió al JUZGADO OI4 LABORAL DE BARRANQUILLA- correo: lcto14ba@cendjoj.ramajudicial.gov.co y al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, correo: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co, el cálculo actuarial que realizó y arrojó la suma de **\$168.459.027.00**, la cual debió cancelar el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, el día 28 de febrero de 2022, y en caso contrario será necesaria la elaboración de una nueva liquidación a fecha de pago.

5°. El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, el día 09 de marzo de 2023, consignó al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, la suma de **\$94.056.000.00**, quedando pendiente por pagar la suma de **\$74.403.027.00**.”



En virtud de lo anterior, el despacho ha de proferir auto de mejor proveer, con fundamento en el artículo 169 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** para que se sirva remitir con destino a este proceso, información sobre el trámite administrativo concerniente a las gestiones de liquidación y pago de la condena proferida en este asunto, para así tener claridad si se realizó el pago de la misma al demandante de manera completa, teniendo en cuenta que se ordeno el pago de un calculo actuarial realizado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Igualmente, el día 27 de noviembre del 2023, la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, solicita la terminación del proceso, por haber cumplido a cabalidad con su obligación.

Por consiguiente, y en atrás de salvaguardar el debido proceso de las partes intervinientes en este proceso, se pone en conocimiento a las partes, de lo manifestado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se pronuncie sobre lo anotado por la entidad demandada, si a bien lo tiene, traslado que se efectúa por el termino de tres (03) días, a partir de la notificación del presente proveído, una vez vencido, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, para que se sirva remitir con destino a este proceso información sobre el trámite administrativo concerniente a las gestiones de liquidación y pago de la condena proferida en este asunto, para así tener claridad si se realizó el pago de la misma al demandante de manera completa, teniendo en cuenta que se ordenó el pago de un cálculo actuarial realizado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, donde funge como demandante el señor **FERNANDO ANGULO AREVALO** identificado con cedula No. 3.743.621, para así tener claridad si se realizó el pago a la demandante, para lo cual se le concede un término de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO CORRER traslado a las partes por el termino de tres (03) días, a partir de la notificación del presente proveído, de la solicitud de terminación realizada por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se pronuncien sobre ellos, si a bien lo tiene.

TERCERO: CUMPLIDO, el termino señalado, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d1a5322dfb5b7c1b8ad7351687226aa7881410659793961d77c9a017040ad5**

Documento generado en 30/01/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>